

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 mayo 1916).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden que el Ministerio de la Gobernación dirigió a este de la Guerra en 21 de febrero último, trasladando, para la resolución que corresponda, escrito de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Valencia, en el que consulta el número de revisiones que han de sufrir los individuos que sean exceptuados de servicio en filas, como comprendidos en el artículo 93 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el artículo 90 de dicha Ley previene que las excepciones del servicio en filas se someterán en los tres años, siguientes al del alistamiento de los interesados a la revisión de las causas que determinaron su clasificación,

y una vez comprobadas éstas definitivamente ingresarán en la segunda situación de servicio activo:

Resultando que el artículo 91 de la referida Ley dispone que los mozos excluidos temporalmente que fueran declarados útiles en revisión y tuvieran alegada una excepción o les sobreviniera ésta, ingresarán en Caja después de ser nuevamente clasificados, y completarán por la excepción las tres revisiones reglamentarias para determinar su clasificación definitiva, contando los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada, en vista de lo prevenido en el art. 106, y que si en cualquiera de las revisiones que pasen con los tres reemplazos siguientes al suyo son declarados soldados, sirvan en el cupo que les hubiese correspondido en su reemplazo.

Resultando que el artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la Ley expresada, dispone que los cambios de exclusión o excepción otorgados en años anteriores, se reputarán como continuación de éstas, y el 97 previene que a los mozos que disfrutando excepción les sobrevenga otra por causas de fuerza mayor, deben alegarla en la primera revisión, para que pueda ser oída, caso de cesar en la primera, sin que las revisiones que deban sufrir excedan de las tres reglamentarias:

Resultando que como aclaración a este precepto se dictó la Real orden de 4 de marzo del año último (D. O. núm. 52), disponiendo que si a los interesados les desaparece la excepción que disfrutaban y les sobreviene otra, se repite ésta como continuación de la primera, y si teniendo excepción les sobreviene exclusión o

viceversa, sufran en ésta las tres revisiones reglamentarias:

Resultando que según lo prevenido en el artículo 94 de la Ley, los individuos exceptuados con arreglo al 93, quedan sujetos a las revisiones reglamentarias, según el tiempo que les falte para pasar a la segunda situación de servicio activo, y si cesara la causa de la excepción antes de haber pasado su reemplazo a la segunda situación y el interesado no hubiera cumplido en filas el tiempo que le ha correspondido a los de su llamamiento, vuelva a las mismas para extinguirlo,

El R-y (q. D. g.), de acuerdo con el informe que a los efectos del artículo 337 de la Ley emitió el Ministerio de la Gobernación, se ha servido resolver que las revisiones que deben sufrir los individuos exceptuados del servicio en filas con arreglo al artículo 93 de la Ley, son las correspondientes a los tres primeros años de servicio, cesando en ellas al pasar el reemplazo a que pertenecen a la segunda situación de servicio activo que señala el caso 3.º del artículo 204 de la mencionada Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1916 — Luque.—S.ñor...

(Gaceta 25 mayo 1916).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Nota.

D. Pablo Salvadó Tapia y D. Angel Izquierdo Bayo han solicitado del Gobierno civil de esta provincia la concesión de 50 litros por segundo de agua, elevados del río Ebro, en término municipal de Alfocea, con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en dicho término y denominada «Mejana de Alfocea».

Las obras proyectadas consisten en una galería de toma que arranca de la margen izquierda del río Ebro a 1 200 metros aguas arriba de la barca de Alfocea y que conduce aquéllas a un pozo del que se elevan por medio de una bomba centrífuga accionada por un motor de explosión. Una vez elevadas son conducidas por una acequia de 1.100 metros de longitud a la finca de los peticionarios.

Todo lo cual se anuncia al público para que durante un plazo de 30 días puedan las personas que se consideren perjudicadas presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto durante ese plazo en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza, 19 de mayo de 1916.

El Gobernador,  
JUAN ZABÍA BERNAD

\*\*\*

### Negociado 3.º—CIRCULAR

En virtud de instancia, dirigida a este Gobierno por la vecina de esta capital D.ª Valeria Catalá, viuda de Costa, solicitando se declare vedado de caza trescientas hectáreas de terreno del monte denominado «Acampo de Costa», sito en el término municipal de esta capital, en las partidas de Valdespartera y Miralbueno, propiedad de dicha señora, cuyos linderos son: con el monte de D.ª Alejandrina Albert, carretera de Madrid, acampo de don Manuel Gascón, y desde la casilla de camineros que existe pasada la venta de los Caballos, subiendo hacia la parte más alta, por la confrontación con el monte de D. Francisco Moncasi, (hoy sus herederos); por resolución de esta fecha he acordado declarar vedado de caza la referida finca, en la parte de las trescientas hectáreas que se solicitan, y cuya declaración se hace a favor de D.ª Valeria Catalá, viuda de Costa.

Zaragoza, 26 de mayo de 1916.

El Gobernador,  
JUAN ZABÍA BERNAD

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Cesáreo Puicercús y Fuentes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio al Ayuntamiento de Salvatierra, por el concepto de transportes (concierto) y por el descubierto con que aparece en la certificación correspondiente, y satisfará las dietas que le correspondan con arreglo a lo prevenido en el art. 107 de la misma, hasta tanto que se terminen las diligencias que debe llevar a cabo el ejecutor, según lo dispuesto en el art. 109.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL para que en el término de ocho días pueda satisfacer su débito, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y derechos de la Corporación, interviniendo las existencias en metálico que hubiere en Caja, conforme dispone el apartado D del art. 109 de dicha Instrucción y circular de 20 de enero de 1914.

Zaragoza, 25 de mayo de 1916.—C. Puicercús.

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Subsecretaría.

Extinguido el escalafón de aspirantes a Ordenanzas de Gobiernos Civiles y similares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer, con arreglo a lo prevenido por el artículo 8.º de la Ley de 14 de abril de 1903, que se anuncie nueva convocatoria para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de la plantilla de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio que pudieran hallarse vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes a Ordenanzas sin sueldo, que tendrán derecho a ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que con arreglo a la citada disposición, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido a examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad o del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinados, de un párrafo que no excederá de 100 palabras, y en consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de aritmética, y otro oral sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias.

En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera. Se acompañará a la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado y la partida de nacimiento, si no constara en aquélla la fecha en que nació. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias con informe de los antecedentes de cada solicitante en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá en su vista sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos a probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física,

y el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, señalará el día, hora y sitio de Madrid, en que deban presentarse a reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian a tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 22 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

(*Gaceta* 25 mayo 1916).

## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Se halla vacante, en la secretaría de esta Universidad, una plaza de Auxiliar Escribiente segundo, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de agosto de 1895 y Real decreto de 9 de enero de 1899.

Para solicitar dicha plaza se requiere indispensablemente poseer el Título de Bachiller, circunstancia que se acreditará con el correspondiente diploma o testimonio Notarial del mismo, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Las instancias se dirigirán a este Rectorado, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, escritas y firmadas por los interesados y acompañadas de la justificación de méritos y servicios, debiendo presentar dichos documentos en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que se insertará también en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1916. — El Rector, Ricardo Royo Villanova.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Julio Adán Ibarra, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 20 de los corrientes pidiendo la concesión de 89 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Anita», núm. 1.286, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Della-Segre.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida uno situado 300 metros al Este de la estaca num. 6 de la mina «María», y sobre la línea de las estacas número 5 a la núm. 6 de esta mina «María», con la cual se desea el intesto. Del punto de partida se medirán 700 metros en dirección Norte, y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Este 100 metros, y 2.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 100 metros, y 3.<sup>a</sup>; de ésta al Este 100 metros, y 4.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 600 metros, y 5.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 300 metros, y 6.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 100 metros, y 7.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 100 metros, y 8.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 100 metros, y 9.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 100 metros, y 10.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 100 metros, y 11.<sup>a</sup>; de ésta al Este 100 metros, y 12.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 100 metros, y 13.<sup>a</sup>; de ésta al Este 700 metros, y 14.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 1.600 metros, y 15.<sup>a</sup>; desde ésta al Este 200 metros, y 16.<sup>a</sup>, que coincidirá con la núm. 4 de la concesión «Vulcano»; desde ésta al Sur 200 metros, y 17.<sup>a</sup>, que a su vez coincidirá con la núm. 5 de la concesión «Vulcano», y desde esta estaca al Oeste 700 metros, y se llegará al punto de partida. Todos los rumbos son magnéticos.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijado por la Ley.

Zaragoza, 24 de mayo de 1916. — Carmelo Salarnier.

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Valenzuela Laborda, Recaudador subalterno de la Zona segunda de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de utilidades, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para

su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

María Navas Bellido, 5.<sup>a</sup>20.

Nuez de Ebro, 3 de mayo de 1916. — El Recaudador, Manuel Valenzuela.

#### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

D. Norberto Rico y Rico, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de esta provincia;

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, y de conformidad con lo que previene la circular de 25 de febrero de 1909, se anuncia la venta en subasta pública de un tren de trilla usado que fué de la propiedad del Pósito de Tauste sistema Ruston Procta y Compañía, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el día 17 de junio próximo, de once a doce, y será simultánea en las oficinas de esta Sección y en Tauste, domicilio oficial del Pósito, presidida ésta por la Junta que previene la circular de 13 de septiembre de 1907 y aquélla por el que suscribe o empleado delegado.

2.<sup>a</sup> Las posturas de los licitadores habrán de cubrir el tipo de subasta, que podrá mejorarse por pujas a la llana hasta terminar la hora de la misma.

3.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 16.000 pesetas, o sea por la misma con que ha sido tasada dicha máquina trilladora-locomóvil y sus componentes por el Sr. Ingeniero Agrónomo D. Pascual de Quinto.

4.<sup>a</sup> Para poder licitar en esta subasta será preciso depositar previamente ante esta Jefatura o Junta del Pósito la cantidad de 800 pesetas que importa el 5 por 100 del tipo de remate. Esta cantidad podrá acreditarse con el metálico correspondiente o con un resguardo del depósito hecho a estos efectos en la Sucursal del Banco de España.

5.<sup>a</sup> El expresado tren de trilla podrá ser examinado por quien lo desee hasta el momento de la subasta sin que acerca de su estado y piezas de que se compone pueda hacerse reclamación alguna, una vez adjudicado el remate.

6.<sup>a</sup> La subasta no podrá ser adjudicada definitivamente hasta que no sea aprobada por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos y dentro de los diez días siguientes al de esta aprobación y notificación al interesado, deberá satisfacer el plazo correspondiente de su pago y se otorgará la correspondiente escritura de venta.

7.<sup>a</sup> El pago de la subasta se llevará a cabo en la forma prevenida por la regla 17 de la circular antes dicha de 25 de febrero de 1909 y con arreglo a los requisitos que determinan las 18 y 19 de la expresada circular.

8.<sup>a</sup> La falta de cualquiera de las anteriores condiciones producirá la rescisión del contrato

con la pérdida del depósito provisional para licitar.

9.ª No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito, los vocales de la Junta de subasta, los empleados de dichas entidades, ni los deudores al referido Pósito que se encuentren en descubierto.

10. Todos los gastos que se produzcan en el expediente de subasta, tasación, reintegros, anuncios y demás, incluso el otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza, 25 de mayo de 1916. — Norberto Rico.

## SECCIÓN SEXTA

### Alarba.

Por espacio de quince días estarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice formado y recuento general de ganadería para 1916.

Alarba, 15 de mayo de 1916. — El Alcalde, Cirilo Peiro.

### Arándiga.

Del 1 al 15 del próximo junio se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de esta villa, juntamente con los expedientes de altas y bajas sobre riqueza urbana, formados ambos documentos para el próximo año 1917; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga, 24 de mayo de 1916. — El Alcalde, Guillermo Jiménez.

### Azuara.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el próximo año 1917, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, para que todo vecino pueda examinarlos libremente y formular las reclamaciones que a su derecho puedan convenirle.

Azuara, 24 de mayo de 1916. — El Alcalde, Domingo Tomás.

### Badules.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1915, con sus relaciones de deudores y acreedores, presupuesto refundido de 1916 y las cuentas municipales correspondientes a los años de 1911, 1914 y 1915, a los efectos de reclamaciones.

Badules, 24 de mayo de 1916. — El Alcalde, Cesáreo Lacasa.

### Calatorao.

Desde el día 1 al 15 del próximo mes de junio estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado con las alteraciones ocurridas en la

riqueza rústica y pecuaria, de este término municipal, durante el año, y que habrá de servir de base para la derrama en el próximo 1917, a los efectos reglamentarios.

Calatorao, 24 de mayo de 1916. — El Alcalde, Pascual Poza.

### Cariñena.

Formado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año 1917, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, contados desde el 1.º de junio próximo hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, a los efectos de reclamación.

Cariñena, 25 de mayo de 1916. — El Alcalde, Francisco Díaz. — P. S. M., el Secretario, Pablo Baigorri.

### Clarés.

Por tiempo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permanecerán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para 1917.

Clarés, 24 de mayo de 1916. — El Alcalde, Evaristo Felipe.

### Cuarte.

Durante el tiempo de ocho días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería formado para el año 1917.

Cuarte, 23 de mayo de 1916. — El Alcalde, Félix Gajón.

### Magallón.

Por defunción de quien lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento.

Los que se crean con aptitudes para concurrir, lo solicitarán de esta Alcaldía en término de ocho días hábiles, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por instancia reintegrada en legal forma y con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en la secretaría de la corporación.

Magallón, 24 de mayo de 1916. — El Alcalde, Juan Antonio Gascón.

### Moneva.

El apéndice al amillaramiento formado para el año 1917, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de junio próximo, con el fin de oír reclamaciones.

Moneva, 24 de mayo de 1916. — El Alcalde, José González.

### Morata de Jiloca.

Confeccionado el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el reparto de 1917, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, para los efectos oportunos.

Morata de Jiloca, 25 de mayo de 1916. — El Alcalde, José Costea.

### La Almunia.

Durante los días 26 al 31 del actual, y horas de siete a trece, tendrá lugar en la Casa Con-

sistorial la Recaudación del primer trimestre del repartimiento vecinal de consumos del año 1916 en su primer período de voluntaria, teniendo lugar el segundo período durante las mismas horas de los días 10 al 15 del próximo junio.

La Almunia, 24 de mayo de 1916. — El Alcalde ejerciente, Luis Ibáñez.

**Pinseque.**

Del 1 al 15 de junio próximo y durante las horas de oficina, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice de rústica y los expedientes de urbana y el recuento de ganadería, cuyos documentos han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución de rústica y urbana para el año 1917.

Pinseque, 25 de mayo de 1916. — El Alcalde, Simón Manero.

**Santa Cruz de Moncayo.**

Desde el día 1 al 15 del mes de junio se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, formados para 1917, durante cuyo tiempo podrán ser examinados y reclamar de agravio contra los mismos.

Santa Cruz de Moncayo, 25 de mayo de 1916. — El Alcalde, Miguel Berge.

**Torrellas.**

El apéndice al amillaramiento para la contribución territorial y expedientes de altas y bajas de edificios y solares para 1917, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el 1 al 15 de junio próximo inclusive, a los efectos reglamentarios.

Torrellas, 25 de mayo de 1916. — El Alcalde, Sebastián Arbiol.

**Urriés.**

El apéndice al amillaramiento para el año 1917, se hallará expuesto al público y por tiempo de quince días, contados desde el 1 al 15 de junio próximo.

Urriés, 24 de mayo de 1916. — El Alcalde, Valentín Icriguible.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Ateca.**

D. Francisco de P. de Mena y San Millán, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Matias Monge, por pastoreo abusivo en el monte La Calzada en diez y ocho de septiembre, se sacan a la venta

en primera subasta pública, por el tipo de tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Jaraba, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de junio próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que se hallan corrientes los títulos de propiedad.

*Bienes que se subastan.*

Seis cabezas de ganado cabrío: tasadas en ciento ochenta y seis pesetas.

Dado en Ateca, a veintitrés de mayo de mil novecientos diez y seis. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

**Calatayud.**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal en funciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Calatayud, en el sumario que instruyo por sustracción de prendas, cuyo hecho tuvo lugar en el mes de marzo último, de un balcón donde se hallaban tendidas dichas prendas, consistentes en una camiseta, unos calzoncillos y unos calcetines; se cita a la persona perjudicada, con el fin de que comparezca en este Juzgado a prestar declaración e instruírla de los derechos que concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de mayo de mil novecientos diez y seis. — José M.<sup>a</sup> Oroz. — P. S. M., Francisco Puyol, Oficial habilitado.

**Calatayud.**

*Cédula de notificación.*

En los autos de mayor cuantía, de que luego se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.* — En la ciudad de Calatayud, a cuatro de mayo de mil novecientos diez y seis. El Sr. D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Apolonio Rubio Saldaña, D. Domingo Martínez Forcén y D. Andrés Marín Tobajas, mayores de edad, labradores y vecinos de Gotor, en su calidad de representantes de la comisión ejecutiva designada por la herencia de la Huerta Baja del mencionado pueblo para gestionar la defensa de su azud denominado Bajo del Batán, en el río Aranda, y consiguiente aprovechamiento de aguas, dirigidos por el Letrado de Zaragoza

D. Manuel Pinillos Serrano y representados en un principio por el Procurador D. Mariano Navarro Ballesteros, y posteriormente, por fallecimiento de éste y ya en el período de conclusiones, por el Procurador D. Angel Genis López, contra el Ayuntamiento de Illueca y Herencias del Batán y las Planas de dicho pueblo, representados por sus vecinos D. Antonio Gaspar Urrea y D. Nazario Saldaña Ballesteros y los propietarios ignorados de las referidas Herencias que entiendan estar interesados respecto a la existencia del azud Bajo del Batán y aprovechamiento de su toma de aguas, habiendo comparecido a dichos autos el Procurador D. Luis Clemente López, en nombre de D. Rafael Piolla Muñoz, como Regidor síndico del Ayuntamiento de Illueca; D. Antonio Gaspar Urrea y D. Nazario Saldaña Ballesteros y en nombre asimismo de D. Mariano Asensio Forcés, como uno de los propietarios interesados en el azud de referencias, dirigidos dichos demandados por el Letrado D. Julio López, habiendo sido declarados rebeldes los propietarios de las mencionadas Herencias del Batán y las Planas, por su incomparecencia, siendo parte por tanto los estrados del Tribunal sobre reivindicación de aprovechamiento de aguas.

**Fallo.**— Que debo declarar y declaro haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el demandado en su contestación a la demanda, siendo en su virtud procedente inhibirse a favor de la Administración, por ser la única competente para conocer de la cuestión planteada en los presentes autos, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal a las partes y a los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—José Zaragoza Guijarro.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, a los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Calatayud, a once de mayo de mil novecientos diez y seis.—Pascual Burillo.

#### Daroca.

D. Vicente Recuero Clemente, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Atanasio García Fontanas, sobre desacato, atentado y lesiones, se sacan a segunda, pública y judicial subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas sitas en término municipal de Lechón, las cuales fueron embargadas a dicho procesado, y se detallan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ciento cinco, correspondiente al día tres de mayo actual.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y seis de junio próximo y hora de las once de su mañana. No se suplirá la falta de títulos de propiedad de dichas fincas; no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes de la tasación dada a las expresadas fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a las fincas que se subastan.

Dado en Daroca, a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis. — Vicente Recuero. — P. S. M., Licenciado José Ortiz.

#### La Almunia.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del once al doce de los corrientes fué sustraído a Ramón López Lamuela, vecino de Almonacid de la Sierra, un burro de unos cinco años, de pelo castaño o de rata, de unas cinco cuartas y media de alzada y herrado solamente de las manos, con ronzal y aparejo nuevo de lona blanca.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de la reseñada caballería y aparejos, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren, las que serán conducidas ante este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en La Almunia, a veintitrés de mayo de mil novecientos diez y seis. — Santiago Blasco. — Ante mí, P. H., Fausto Moya.

#### Pina de Ebro.

D. José Boza Moreno, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisco Val Miguel, en causa por robo, se sacan a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados al mismo, sitos en Rodén, que se expresan en el edicto de diez y nueve de abril último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, número noventa y ocho, del veinticinco del mismo mes.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete de junio próximo, a las once; advirtiéndose a los que deseen tomar parte tienen que consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación rebajado el veinticinco por ciento; que tienen que presentar su cédula personal, y que no existe título de propiedad de los inmuebles que se venden.

Dado en Pina de Ebro, a veintidós de mayo de mil novecientos diez y seis. — José Boza. — El Secretario, Miguel Valentín.

#### Tarazona.

D. José Pérez Martínez, Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, se ha señalado el día treinta del actual, a las doce horas, para el sorteo de

los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Lo que se anuncia por medio del presente a los efectos legales procedentes.

Dado en Tarazona, a veinticinco de mayo de mil novecientos diez y seis. — José Pérez. — J. Angel Mur.

#### Zaragoza—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Juan Mur Mombiola, en causa contra el mismo sobre daños, he acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas embargadas a dicho sentenciado, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo-viña, en término de El Burgo de Ebro, partida de la Boquera del Picho, de cabida once áreas, noventa y dos centiáreas; lindante al Saliente con campo de Roque Laborda, al Mediodía con cajero del Canal, al Poniente con viña de Manuel Casanova y al Norte con otra de Mariano Asensio: tasado en ciento sesenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo-viña, en el mismo término, partida del Cabezón, de cabida veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; lindante al Saliente con Manuel Tejero, al Mediodía y Poniente con fincas de Tomás Mur y al Norte con la de Liborio Blasco: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> La mitad indivisa de una casa y corral, sita en el mismo pueblo de El Burgo de Ebro, en la calle Mayor, número veintiséis, inscrita al folio catorce del registro fiscal; lindante a la derecha con la de José Gracia Abadía, a la izquierda con la de Pablo Ferrer y a la espalda con carretera: tasada en ochocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, el día diez y nueve de junio próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas o finca que pretendan y exhibir su cédula personal.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Y que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, ni otros datos que los que constan en la certificación expedida por la Alcaldía de El Burgo de Ebro y en la del Registrador de la Propiedad de esta ciudad, que se hallan de manifiesto en la secretaría judicial durante los días hábiles y horas del despacho ordinario.

Dado en Zaragoza, a veinte de mayo de mil novecientos diez y seis. — Fernando Valverde. — P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Eusebio Huéllamo.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Egea de los Caballeros.

D. Rafael Navarro Aysa, Juez municipal de la villa de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Bernardo Ferrer Villa, vecino de esta villa, contra D.<sup>a</sup> Josefa Ferrer Montori, vecina de Santa Eulalia de Gállego, en reclamación de ciento treinta y nueve pesetas y cinco céntimos, se ha dictado una sentencia, cuya parte dispositiva copiada dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a D.<sup>a</sup> Josefa Ferrer Montori, esposa de don Manuel Callau Callau, vecina de Santa Eulalia de Gállego, a que pague al vecino de esta villa D. Bernardo Ferrer Villa la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas y cinco céntimos, y al pago de las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, a la demandada en la forma que previene el artículo 769 de la ley Procesal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Rafael Navarro. — Miguel Liso. — José Longás».

Y a fin de que sea notificada la parte demandada, que fué declarada rebelde, como se previene en los artículos doscientos ochenta y uno al doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciar, se fija el presente edicto.

Dado en Egea de los Caballeros, a diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y seis. — El Juez municipal, Rafael Navarro. — El Secretario, licenciado habilitado Manuel Serrano Roca.

## NOVISIMA

### LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

CON EL

### CUADRO DE EXENCIONES

### E INSTRUCCIONES PROVISIONALES

PARA SU APLICACION

De venta en la imprenta provincial, Pignatelli; 99 (Hospicio), al precio de una peseta. (Certificada, 1'35).

## OBRA NUEVA

### DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exema. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO